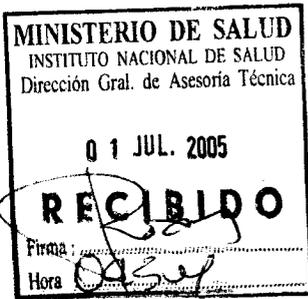


OGAT

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 344-2005-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 20 de Junio del 2005

Visto, el recurso de revisión presentado por doña **Lucinda Vargas Flores**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, doña **Lucinda Vargas Flores**, con fecha 11 de marzo del 2004, solicita que se le otorgue la bonificación especial que por derecho le corresponde y se le reintegre lo que se le adeuda desde julio de 1994 hasta febrero del 2004;

Que, en respuesta a lo solicitado se expide la Resolución Administrativa N° 036-2005-OEP-OGA/INS del 08 de febrero del 2005, mediante la cual se declaró improcedente el otorgamiento de bonificación especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con fecha 20 de abril del 2005, doña **Lucinda Vargas Flores**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 036-2005-OEP-OGA/INS, en ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que se resolvió a mérito de la Resolución Jefatural N° 247-2005-J-OPD/INS de fecha 11 de mayo del 2005, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación y se confirmó la resolución impugnada, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 06 de junio del 2005, doña **Lucinda Vargas Flores**, interpone recurso de revisión contra la Resolución Jefatural N° 247-2005-J-OPD/INS, en concordancia con lo señalado en el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

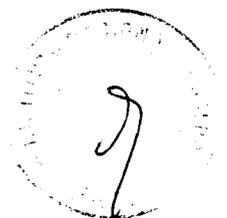
Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de revisión se dará de manera excepcional y ante una tercera instancia de competencia nacional, supuesto que no se configura en el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31° y siguientes de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud así como en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, que señalan que el Instituto Nacional de Salud es un organismo público descentralizado, con autonomía funcional y administrativa, no existiendo una tercera instancia de competencia nacional, por lo que debe declararse improcedente el recurso de revisión presentado;

Estando al Informe N° 134 -2005-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y



*[Handwritten Signature]*  
11-07-05.



En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por doña **Lucinda Vargas Flores**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- CONFIRMAR**, la Resolución Jefatural N° 247-2005-J-OPD/INS y dar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía correspondiente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



Dr. César G. Náquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al  
interesado.

Registro N° 358 Lim. 22/06/05

Sra. Jacqueline Barba Pajuelo  
FEDATARIO